



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N°033 -2020-MPM-CH

Chulucanas, 10 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del 2020, el CONVENIO N° 344-2018-VIVIENDA, el Oficio N° 1060-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DU, recaído en el expediente N° 11584 (07.12.2020), el Informe N° 791-2020-SGPUR/MPM-CH (08.012.2020), el Informe N° 00723-2020-SGPUR/MPM-CH (09.12.2020), el Informe N° 00424-2020-GAJ/MPM-CH (09.12.2020), y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 27972, el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores, que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 39° la Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo 40 de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 27972, precisa las competencias de los gobiernos locales, y establece las funciones correspondientes a la organización del espacio físico y usos de suelo, entre las que se señalan como competencias y funciones exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, las de aprobar, entre otros, el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, de acuerdo al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia y ordenamiento territorial, en el nivel provincial, así como emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el artículo 79° de la norma referida, establece que en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales ejercen las funciones específicas exclusivas, entre otras el "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicas de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

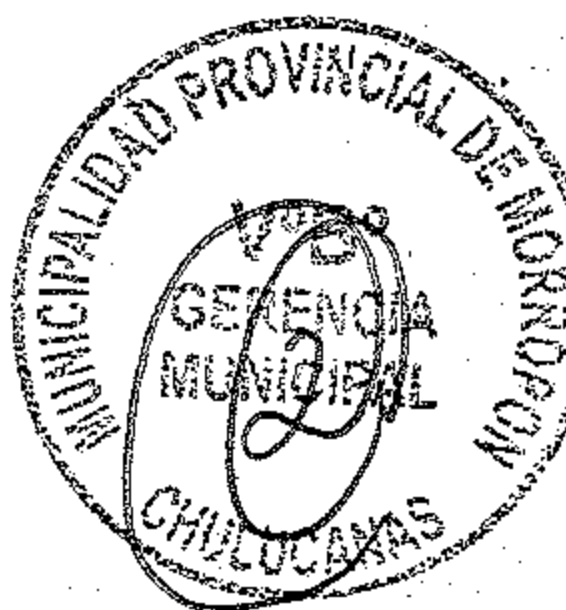
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, tiene como objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones; asimismo, dispone en su Artículo 3°, que los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía;



Que, el artículo 12° en concordancia con el artículo 32° del precitado reglamento, dispone que los Gobiernos Locales, entre otros instrumentos, aprueban los Planes de Desarrollo Urbano, que por definición viene a ser el instrumento técnico - normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el Sistema Nacional de Centros Poblados- SINCEP y se elabora en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial;



Que, en nuestro país, durante el año 2017, el "Fenómeno del Niño Costero", dejó miles de personas damnificadas y cuantiosas pérdidas económicas, situación que conllevó a que el Gobierno Nacional, publique el 29 de abril de 2017, en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30556, denominada "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", con la finalidad de intervenir en las zonas afectadas; disponiendo además la aprobación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en adelante EL PLAN, formalizado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, y sus modificatorias;



Que, con fecha 03 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1354, mediante el cual se modifica la Ley N° 30556, disponiendo en el inciso d) del artículo 2° que EL PLAN contempla, entre otros componentes, el "Fortalecimiento de Capacidades Institucionales", el cual contempla las acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones de EL PLAN, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión. Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial;



Que, de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento planifica y determina, en coordinación con las entidades competentes, el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en las acciones destinadas a la atención de las intervenciones y soluciones de vivienda previstas en El Plan. Asimismo, fomenta la incorporación de dicho enfoque en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales, así como en sus instrumentos de implementación. Dicho enfoque considera la gestión de riesgos frente al cambio climático, la elaboración de planes de desarrollo urbano y de planes de acondicionamiento territorial en el marco de la Reconstrucción con Cambios, entre otras condiciones favorables para el desarrollo económico y sostenible;



Que, en ese sentido, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, tiene como función el de promover la elaboración e implementación de instrumentos de planificación (Planes de Acondicionamiento Territorial - PAT, Planes de Desarrollo Metropolitano - PDM, Planes de Desarrollo Urbano - PDU), cuyos objetivos están dirigidos a la: (i) Ocupación ordenada del suelo, (ii) Prevención del Riesgo (Identificación y Alternativas de Mitigación); (iii) Sostenibilidad del desarrollo de la ciudad y (iv) Calidad de la Inversión Pública.

Que, estando al citado contexto normativo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha venido realizando las acciones necesarias para la respectiva planificación, a fin de brindar la asesoría y asistencia técnica correspondiente a los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales), para la elaboración de los Planes de Acondicionamiento Territorial y Planes de Desarrollo Urbano Sostenible en el marco de la Reconstrucción con Cambios, a fin de dotarlos de instrumentos técnicos de gestión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

urbana que orienten el crecimiento urbano seguro y las inversiones en sus ámbitos, y de este modo permita brindar un ordenamiento adecuado tras los embates del "Fenómeno del Niño Costero";

Que, para tal efecto, y de acuerdo al compromiso asumido mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Elaboración de Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el marco de la Reconstrucción con Cambios N° 344-2018-VIVIENDA, de fecha 18 de setiembre de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contrató al Consultor de Estudios CONSORCIO AYESA-UG21, mediante el Contrato N° 175-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001, de fecha 11 de diciembre de 2018, para que se encargue de la elaboración de los Planes: **PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN 2020-2040, PLAN DE DESARROLLO URBANO CHULUCANAS 2020-2030, PLAN DE DESARROLLO URBANO MORROPON-2020-2030, PLAN DE DESARROLLO URBANO LA MATANZA 2020-2030**, bajo los alcances de la Reconstrucción con Cambios para la Región Piura; el mismo que contó con la respectiva supervisión;

Que, específicamente durante el proceso de elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Morropón el Consultor de Estudios Consorcio AYESA-UG21 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, presentó la propuesta para la conformación del Comité de Gestión y Control, siendo aprobada, mediante Resolución de Alcaldía N° 757-2020-MPM-CH, de fecha 27 de setiembre de 2019 con la finalidad de generar un espacio de concertación para la discusión y validación de los contenidos de los planes, así como consolidar de manera efectiva la participación, seguimiento y aprobación e implementación local de los mismos;

Que, en el contexto antes citado, y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, mediante el Oficio N° 1060-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, mediante el expediente N° 11584-2020 recibido con fecha 07 de diciembre de 2020, el cual adjunta el Oficio N° 1053-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU, de fecha 07 de diciembre de 2020 y el Informe N° 018-2020-AGC-PCG, de fecha 04 de diciembre de 2020, el Consultor de Estudios CONSORCIO AYESA6UG21 en cumplimiento a sus obligaciones contractuales derivadas del mencionado contrato, y mediante CONTRATO N° 175-2018-VIVIENDA-OGA-UE.001 de fecha 11 de diciembre de 2020, ha presentado ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la versión final del Plan de Acondicionamiento Territorial correspondiente a la provincia de Morropón 2020-2040, el mismo que cuenta con la respectiva conformidad mediante el Oficio N° 1053-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU, emitida por la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano, notificado al Consultor de Estudios con fecha 07 de diciembre de 2020;

Que, el Presidente del Comité de Gestión y Control, así como el Coordinador Municipal para la formulación de los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 86-2020-MPM-CH-A, de fecha 30 de Enero de 2020, dan cuenta de las actividades realizadas durante el proceso de elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Morropón, y de los Planes de Desarrollo Urbano conforme al Informe N° 791-2020-BACH.ARQ.LRASC-SGPUR/MPM-CH, de fecha 08 de diciembre de 2020 y el Informe N° 00723-2020-SGPUR/MPM-CH de fecha 09 de diciembre de 2020, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 00717-2020-GDUTI/MPM-CH de fecha 10 de diciembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano de este Gobierno Local, manifiesta que luego de la revisión de la versión final de los Planes de Desarrollo Urbano, cumplen con lo establecido en el marco legal vigente, por lo que, recomienda que se eleve al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00424 - 2020-GAJ/MPM-CH de fecha 09 de diciembre de 2020, opina que **PLAN DE DESARROLLO URBANO CHULUCANAS 2020-2030, PLAN DE DESARROLLO URBANO MORROPON-2020-2030, PLAN DE DESARROLLO URBANO LA MATANZA 2020-2030**, han seguido el procedimiento y ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente; por lo que corresponde en esta etapa ser aprobado por Ordenanza Municipal, debiendo por lo tanto ser puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo con el numeral 6.5 de la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Elaboración de Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el marco de la Reconstrucción con Cambios N° 344-2018-VIVIENDA, la Municipalidad se compromete a coordinar gestionar y aprobar el **PLAN DE DESARROLLO URBANO LA MATANZA - 2020-2030**, conforme a su Anexo Único, mediante Ordenanza Municipal en un plazo máximo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

quince (15) días calendario contados a partir de la entrega del levantamiento de las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas en caso de haberse producido;

Que, es un objetivo fundamental contar con un instrumento técnico-normativo de vital importancia como es el Plan de Desarrollo Urbano de La Matanza que coadyuve a la Municipalidad distrital a mejorar la gestión del ámbito urbano de La Matanza en aspectos relacionados a la organización físico espacial del área urbana, los ejes de articulación, la clasificación del suelo para orientar las intervenciones urbanísticas, la zonificación de los usos del suelo urbano y de su área circundante, así como su normativa, la propuesta de movilidad urbana y su normativa respectiva, la localización y dimensionamiento de los equipamientos urbanos, saneamiento ambiental, conservación y protección del recurso y patrimonio natural y cultural, el desarrollo de la inversión pública y privada entre otros

Que, Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, **POR MAYORIA**, con la dispensa de la lectura ya probación del acta **APRUEBA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO LA MATANZA-2020-2030

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN DE DESARROLLO URBANO LA MATANZA 2020-2030** como instrumento de planificación y gestión, el mismo que está conformado por los componentes técnicos siguientes:

- RESUMEN EJECUTIVO
- CAPÍTULO I: DIAGNÓSTICO URBANO
- CAPÍTULO II: PROPUESTAS GENERALES
- CAPÍTULO III: PROPUESTAS ESPECÍFICAS
- CAPÍTULO IV: PROGRAMA DE INVERSIONES Y GESTIÓN
- ANEXOS

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación y su contenido será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas (www.munichulucanas.gob.pe), para su respectiva difusión.

ARTÍCULO TERCERO: Los aspectos que no pudieran haberse contemplado en el presente **PLAN DE DESARROLLO URBANO LA MATANZA 2020-2030**, así como su respectiva reglamentación, serán resueltos de acuerdo a las normas vigentes y mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal Provincial

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE al Despacho de Alcaldía dictar los procedimientos administrativos que se requieran para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General de esta Municipalidad, notificar en el modo y forma de Ley, la presente ordenanza a la Municipalidad Distrital de La Matanza, para conocimiento y fines de Ley.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mjo Reyes
ALCALDE PROVINCIAL